

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-46-2019, emitida el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-46-2019
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que mediante resolución CRIE-78-2016 emitida el 15 de diciembre de 2016, la CRIE aprobó el Plan Estratégico Institucional de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica 2017-2021, en el cual se estableció dentro del “*OBJETIVO 5*”, la acción estratégica “*5.1: Dotar a la CRIE de la estructura organizativa necesaria para atender de forma eficiente y eficaz sus funciones*”.

II

Que en Acuerdo de Junta de Comisionados CRIE-8-139, suscrito en sesión presencial identificada como JC-139-2019 celebrada los días 25 y 26 de abril de 2019, se instruyó al equipo de CRIE iniciar las gestiones para someter al procedimiento de Consulta Pública la propuesta de operativizar el Grupo de Vigilancia del MER, y elaborar un Informe Extraordinario de Diagnóstico para la Modificación del numeral 2.3.3 del Capítulo 2.3 del Libro IV del RMER, relativo a las funciones, coordinación y administración, para la contratación del Grupo de vigilancia del MER.

III

Que en la reunión presencial realizada el 27 y 28 de junio de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), ordenó publicar en su sitio web, como informe de diagnóstico, el “*INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.3.3 DEL LIBRO IV DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL*”; el cual podrán consultar los interesados en participar en el presente proceso.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y son parte de sus objetivos generales: “(...) a) *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.* b) *Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. (...)*”.

II

Que según el Artículo 21 del referido Tratado Marco “(...) *La CRIE contará con la estructura técnica y administrativa que requiera*”, asimismo el artículo 23 asigna a la CRIE, las siguientes facultades: “a. *Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios; b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar las condiciones de competencia y no discriminación en los Mercados; c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...)*”.

III

Que según el Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) en su Numeral 1.8.4.3 “*La CRIE analizará continuamente el desempeño y evolución del MER y hará recomendaciones de ajustes y mejoras a su funcionamiento, incluyendo propuestas de modificaciones al RMER. La CRIE incluirá los ajustes y las mejoras propuestas en el Informe de Diagnóstico del MER descrito en el numeral 2.3.2. Con base en los Informes de Regulación o de Diagnóstico del MER, la CRIE dará inicio al proceso de revisión y aprobación de las modificaciones propuestas al RMER establecido en el numeral 1.8.4.4*”.

IV

Que producto del análisis realizado sobre operativizar el Grupo de Vigilancia del MER se ha identificado lo siguiente:

1. El Grupo de Vigilancia del MER fue concebido en el RMER como un órgano asesor de la CRIE, en el desempeño de las funciones de supervisión y vigilancia del MER.
2. Se han determinado que existen ventajas en la **implementación** de este cuerpo de asesores en mercados eléctricos que contempla su asesoría y apoyo a los organismos correspondientes.



3. Con el fin de hacer operativo a un nivel del RMER, el funcionamiento del Grupo de Vigilancia del MER, se hace necesario una mejora en la Regulación Regional, particularmente en el numeral 2.3.3 del Libro IV del RMER.

V

Que en atención a lo considerado se ha elaborado una propuesta normativa que tiene como fundamento el referido *“INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.3.3 DEL LIBRO IV DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL”* y tiene como objetivo modificar el numeral 2.3.3 del Libro IV del RMER, con el fin de establecer y definir dentro del citado Reglamento, las funciones del Grupo de Vigilancia del MER, para que dichas funciones sean conocidas por los agentes y entidades del Mercado Eléctrico Regional.

VI

Que mediante la Resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el *“Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE”*, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

VII

Que en la reunión presencial número 141 del 27 y 28 de junio de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó someter al trámite de consulta pública la propuesta de modificación del RMER que se anexa a la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del *“Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE”*, tal y como se dispone.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE:

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 05-2019, a fin de obtener observaciones y comentarios a la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.3.3 DEL LIBRO IV DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del *“Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE”*, de acuerdo a la propuesta anexa a la presente resolución.

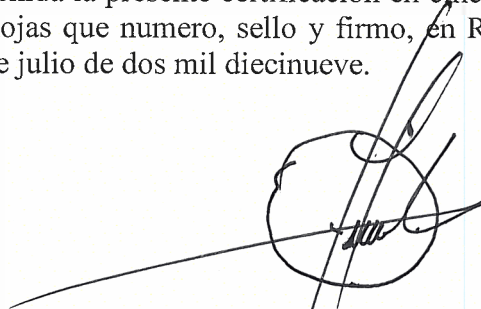
SEGUNDO: INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 05-2019, que desde las 07:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día miércoles 17 de julio de 2019, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día miércoles 31 de julio de 2019, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse **llegar dentro del plazo establecido y únicamente por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta05-2019@crie.org.gt**. Los interesados deberán consignar en su escrito un correo electrónico para recibir comunicaciones dentro del presente procedimiento.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 05-2019 que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presenten sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada, deberán indicar las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes; asimismo, sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la ***“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.3.3 DEL LIBRO IV DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL”***; en la página web de la CRIE www.crie.org.gt, durante el período establecido para la Consulta Pública 05-2019, según lo establecido en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento; y remitir por correo electrónico al Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional –CDMER–, al Ente Operador Regional –EOR–, OS/OMS y a los reguladores nacionales la propuesta en cuestión, para sus comentarios y observaciones.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE”

Quedando contenida la presente certificación en cinco (5) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día martes dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.3.3 DEL LIBRO IV DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL

Modificar el numeral 2.3.3 del Libro IV del RMER, quedando la redacción del referido numeral de la siguiente manera:

2.3.3 El Grupo de Vigilancia del Mercado será contratado como grupo asesor por la CRIE y reportará a la Junta de Comisionados. La función principal de este grupo es asesorar a la Junta de Comisionados de la CRIE en la detección de problemas y soluciones a implementarse, relacionados con temas sobre el cumplimiento de la Regulación Regional. A requerimiento de la CRIE, el Grupo de Vigilancia, podrá apoyar, sin limitarse, en lo siguiente:

- a) Apoyar en la evaluación y análisis de conductas de agentes y entidades del MER, sujetos a supervisión, análisis de estructura de mercado y su funcionamiento, , detección de defectos e ineficiencias en la Regulación Regional y fallas en el diseño del MER.
- b) Asesorar en el diseño y mejoras de índices, procedimientos y requerimientos para evaluar la competitividad y eficiencia del Mercado, verificando que se están cumpliendo los principios y objetivos establecidos en el Tratado Marco. Elaboración de informes referidos a la supervisión del mercado en conjunto y de los agentes con sus conclusiones y recomendaciones.
- c) Apoyar en la identificación, análisis y propuestas de ajustes o modificaciones regulatorias que se requieran para resolver problemas detectados, incluyendo acciones correctivas que deberán tomarse para mitigar las conductas, defectos, fallas e ineficiencias de la Regulación Regional, que sean contrarias a la operación eficiente de un mercado competitivo.
- d) Apoyar en los análisis y revisiones de propuestas regulatorias contenidas en los Informes de Regulación; y en los análisis, conclusiones y recomendaciones en los Informes de Diagnóstico de CRIE. El Grupo de Vigilancia del Mercado evaluará y apoyará con el inicio de un proceso de revisión y de aprobación de cambios regulatorios en el MER, con el objeto de prever las adecuaciones regulatorias necesarias.
- e) Asesorar en el análisis de conflictos o denuncias que se presenten o requerimientos de cambios regulatorios presentadas a la CRIE. Análisis e investigaciones que solicite la CRIE sobre temas normativos, operativos y/o de mercado en particular.

La CRIE definirá la forma de coordinación y administración del Grupo de Vigilancia del Mercado en los respectivos Términos de Referencia para cada contratación y de acuerdo a los procedimientos internos de la CRIE.